

# **GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

## **Ministerio de Salud y Desarrollo Social**

### **Resolución Número 202, 07 de Agosto del 2000**

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 46 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5° y 11, numerales 7 y 10 de la Ley Orgánica de Salud y con lo establecido en el artículo 1°, literal a) de la Resolución No. SG-439 del 26 de Agosto de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 35.538 de fecha 02 de septiembre de 1994.

#### **CONSIDERANDO**

Que la epidemia del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) constituyen un problema de salud pública, susceptible de afectar amplios sectores de la población y cuyas características epidemiológicas, médicas y sociales deben ser motivo de permanente evaluación, observación y control por parte de este Ministerio,

#### **CONSIDERANDO**

Que la epidemia del VIH involucra cada día al grupo poblacional femenino, observándose en nuestro país un incremento en el último quinquenio de mujeres contagiadas por la enfermedad, en relación a los casos notificados de personas del sexo masculino.

#### **CONSIDERANDO**

Que mientras mayor sea el número de mujeres infectadas, más posibilidades existen que se aumente la transmisión vertical de la enfermedad en caso de embarazo.

#### **CONSIDERANDO**

Que el uso de medicamentos antirretrovirales durante la gestación, en el momento del parto y en el período post-natal reduce significativamente los riesgos de transmisión vertical.

#### **CONSIDERANDO**

Que la atención prenatal integral es una necesidad para garantizar la calidad de vida de la gestante y su descendiente, para cuyos fines el Ministerio de Salud y Desarrollo Social tiene implantado un programa de suministro de medicamentos antirretrovirales, sin costo alguno para las gestantes con VIH.

## **RESUELVE**

**Artículo 1°:** Las instituciones dispensadoras de servicios de salud, tanto públicas como privadas, deben realizar con carácter obligatorio la prueba de ELISA para detectar anticuerpos del Virus de Inmunodeficiencia Humana a toda embarazada que acuda al control prenatal.

**Artículo 2°:** Las pruebas de anticuerpos contra le VIH solo podrán practicarse previo consentimiento e información de la persona que será sometida al examen, asegurando la orientación necesaria y preservando la confidencialidad sobre los datos de identificación personal de la participante, así como de los resultados obtenidos.

**Artículo 3°:** La Dirección General de Salud Poblacional a través del Programa Nacional SIDA/ITS velará por garantizar el tratamiento antirretroviral a las mujeres seropositivas durante el embarazo, parto y post-parto y control virológico e inmunológico de la madre y el recién nacido de acuerdo a lo previsto en las normas internacionales.

**Artículo 4°:** La Viceministra de Salud queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

**GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA**  
**Ministro de Salud y Desarrollo Social**